

## I

### DENOMINACION

#### Artículo 1º

La Entidad Religiosa Islámica constituida se denominará

**Liga Islámica para el Dialogo y la Convivencia en España**

#### Artículo 2º

La Entidad Religiosa Islámica “**Liga Islámica para el Dialogo y la Convivencia en España**” gozará de personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa 7/1.980, de 5 de Julio, y del Real Decreto 142/1.982, de 9 de Enero, y se regirá por los presentes Estatutos así como por las normas de régimen interno que los desarrollen, todo ello dentro del ordenamiento jurídico del Estado español.

## II

### DOMICILIO SOCIAL

#### Artículo 3º

El domicilio social de La Entidad Religiosa Islámica “**Liga Islámica para el Dialogo y la Convivencia en España**” se establece en valencia, calle **Salvador Ferrándis luna nº 43 bajo 46018 Valencia**

#### Artículo 4º

El domicilio social de La Entidad Religiosa Islámica “**Liga Islámica para el Dialogo y la Convivencia en España**” podrá trasladarse por acuerdo de la Asamblea General.

## III

### AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

#### Artículo 5º

El ámbito de las actividades de La Entidad Religiosa Islámica “**Liga Islámica para el Dialogo y la Convivencia en España**” será el territorio nacional.

#### Artículo 6º

La duración de La Entidad Religiosa Islámica “**Liga Islámica para el Dialogo y la Convivencia en España**” es indefinida, y dará comienzo a sus actividades cuando, otorgada la Escritura Fundacional, se produzca la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

## IV

## FINES

### Artículo 7º.

Los fines de La Entidad Religiosa Islámica “Centro Islámico de Valencia” consisten:

- a) Promocionar la enseñanza y práctica del Islam.
- b) Promover el dialogo Inter.-religioso con el respeto mutuo .
- c) Organizar de coloquios, conferencias, seminarios, cursos, exposiciones y actos que contribuyan al conocimiento y difusión del Islam y sus doctrinas.
- d) Enseñar a los musulmanes los valores religiosos y sociales de tolerancia y respeto mutuo.
- e) Hacer del musulmán un ciudadano que cumple con sus deberes hacia la sociedad .
- f) Establecer contactos y Comunidades con otras entidades islámicas nacionales y internacionales que contribuyan a la mejor consecución de los fines de la Comunidad.
- g) representar a nuestro colectivo dentro del ámbito nacional y internacional

## V

## MIEMBROS

### Artículo 8º

a) Podrán ser admitidos como miembros de La Entidad Religiosa Islámica “**Liga Islámica para el Dialogo y la Convivencia en España**” todos y cada uno de los musulmanes, españoles y extranjeros residentes en España y se comprometan a respetar los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos que se adopten reglamentariamente por la Entidad.

b) Ser aceptados por mayoría simple de la Asamblea General.

### Artículo 9º

Cesarán y causarán baja como miembros de la Entidad, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias

- a) Por renuncia o petición propia, solicitando por escrito la baja al Presidente de la Entidad.
- b) Por decisión de la Asamblea General, cuando el miembro se compruebe que ha dejado de observar y respetar los fines de la Entidad o los Estatutos de la misma.
- c) Por fallecimiento.

#### **Artículo 10º**

Aquellas Instituciones y Entidades que, sin estar inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, tengan fines convergentes con los de La Entidad Religiosa Islámica "**Liga Islámica para el Dialogo y la Convivencia en España**" podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General como observadores, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 11º**

Para poder asistir a las reuniones de la Asamblea General, las Entidades observadoras habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Que así fuere propuesto por uno o más miembros de la Comunidad.
- b) Obtener la aprobación de la Asamblea General por mayoría simple.

### **VI**

## **PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS**

#### **Artículo 12º**

La Entidad Religiosa Islámica **Liga Islámica para el Dialogo y la Convivencia en España**<sup>49</sup> no persigue fines lucrativos y carece de patrimonio inicial.

Los recursos financieros para el funcionamiento de la Comunidad deberán provenir de:

- a) Las aportaciones de los miembros, cuyas modalidades serán determinadas por el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Las subvenciones, donativos y legados que se le hagan, tanto por personas físicas como por jurídicas, españolas o de otras nacionalidades.

### **VII**

## **RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 13º**

La Entidad Religiosa Islámica "**Liga Islámica para el Dialogo y la Convivencia en España**" estará regida y administrada por:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo

### **A**

#### **La Asamblea General**

#### **Artículo 14º**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Comunidad y estará constituida por cada uno de los miembros inscritos en la Entidad. Constituirán sus decisiones normas de obligada observación para todos los miembros.

### **Artículo 15º**

La Asamblea General deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo estime necesario el Presidente o, al menos, las dos terceras partes de los miembros de la Comunidad.

Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria deberán ser convocadas documentalmente mediante convocatoria escrita a la que se acompañará el Orden de los asuntos a tratar, con una antelación mínima de quince días, a todos y cada uno de sus miembros, considerándose válidamente constituida:

- a) En primera convocatoria, cuando concurran al menos los dos tercios de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por la mayoría de los dos tercios de los asistentes, y una hora más tarde,
- b) En segunda convocatoria, cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos con la mayoría simple de los asistentes.

### **Artículo 16º**

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y discutir sobre los principios y actuación de la Comunidad.
- b) Deliberar y resolver sobre las cuestiones que le plantea el Comité Ejecutivo del Presidente.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas que presente el Tesorero.
- d) Aprobar, si procediere, la gestión del Comité Ejecutivo del Presidente durante el año anterior.
- e) Elegir al Presidente de la Entidad

### **Artículo 17º**

Las reuniones de la Asamblea General Extraordinarias deberán convocarse documentalmente con una antelación mínima de diez días a todos y cada uno de sus miembros, considerándose válidamente constituidas cuando concurran al menos la mitad de estos, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

### **Artículo 18º**

Corresponde especialmente a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Resolver sobre las cuestiones urgentes que hayan motivado la reunión.
- b) Resolver acerca de la reforma de los presentes Estatutos.
- c) Acordar y resolver sobre la disolución de la Entidad.
- d) Todas las cuestiones cuyo conocimiento exclusivo resulte de estos Estatutos.

### **Artículo 19º**

Las votaciones serán públicas y nominales.

## **Artículo 20º**

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de La Entidad Religiosa Islámica “**Liga Islámica para el Dialogo y la Convivencia en España.**” serán presididas por el Presidente de la misma y en ellas actuará como Secretario el que lo sea del Comité Ejecutivo. Será competencia de dicho Secretario auxiliar al Presidente en sus funciones y levantar actas de las sesiones, así como transcribirlas en el Libro que se lleve al efecto y librar certificaciones de los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente.

## **B**

### **COMITE EJECUTIVO**

## **Artículo 21º**

El Comité Ejecutivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y el Imam de la Mezquita. Las decisiones estimadas oportunas en el seno del Consejo, serán tomadas por el Presidente.

## **Artículo 22º**

DEL PRESIDENTE.

Entre las atribuciones que le son reconocidas figuran:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Comunidad.
- b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- c) Representar a la Entidad en la celebración de cuantos actos y en el otorgamiento de todos aquellos contratos que se deriven de los acuerdos de las Asambleas Generales, salvo que en el momento de adoptarse se hubiere delegado dicha representación en algún otro miembro.
- d) Representar a la Comunidad en cuantos litigios, cuestiones y asuntos administrativos, gubernativos, judiciales y extrajudiciales resulte interesada la misma como demandante o demandada o por cualquier otro título, hallándose facultado para otorgar poderes a Abogados y Procuradores de los Tribunales para que representen a la Entidad ante toda clase de Autoridades, Juzgado y Tribunales, de cualquiera expedientes o juicios tanto civiles, como administrativos y criminales.
- e) Abrir y cancelar cuentas corrientes bancarias o cartillas de ahorro o cualesquiera otras en Bancos y Cajas de Ahorro o similares, pudiendo disponer de fondos de las mismas, librar cheques y, en general, cuantas operaciones se deriven de la existencia de tales cuentas o cartillas.
- f) Delegar todas o partes de sus funciones y atribuciones en algún miembro del Comité Ejecutivo.
- g) Aprobar todas cuantas actuaciones y operaciones se deriven de los fines de la Comunidad.
- h) Contratar las tareas o el personal que sea necesario para realizar adecuadamente su gestión.
- i) Extender y firmar los contratos y documentos que a las operaciones por él aprobadas se refieren.
- j) Ordenar los pagos y los cobros que puedan derivarse de la existencia de la Comunidad, extendiendo y firmando recibos y documentos referidos a los últimos.
- k) Dirigir todas las operaciones relativas a la Administración de la Comunidad.
- l) La firma social en cuantos asuntos le incumban.

m) Las demás funciones, atribuciones y facultades que no están, por disposición de estos Estatutos, atribuidas a la Asamblea General o al Comité Ejecutivo.

n) Las demás funciones que se deriven de estos Estatutos.

### **Artículo 23º**

DEL VICEPRESIDENTE.

Además de las funciones que le correspondan como miembro del Comité Ejecutivo, sustituirá al Presidente en sus ausencias, con las mismas funciones asumirá tal cargo, además, cuando por cualquier circunstancia la Presidencia quedara vacante y hasta tanto sea nombrado nuevo Presidente.

DEL SECRETARIO.

Le corresponderá al Secretario:

a) Redactar cuantos informes y documentos le encargue el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

b) Custodiar los libros de Actas y demás libros oficiales.

c) Ordenar los trabajos preparatorios de las Asambleas Generales y extender las convocatorias con el visto bueno del Presidente.

d) Todas las demás funciones que se deriven de lo previsto en estos Estatutos.

### **Artículo 24º**

DEL TESORERO.

Le corresponderá llevar los libros contables de la Entidad y disponer los pagos y cobros de la misma, que podrá realizar con autorización del Presidente. Igualmente, el Tesorero elaborará los estados de cuentas que habrán de presentarse a la Asamblea General y, en su caso, al Comité Ejecutivo.

### **Artículo 25º**

DEL IMAM.

Al Imam le corresponderá la dirección y supervisión de todas las actividades religiosas de la Mezquita.

## **VIII**

### **MODIFICACION DE ESTATUTOS**

### **Artículo 25º**

La Asamblea General, en sesión extraordinaria, podrá modificar los presentes Estatutos, con la participación y voto favorable de los dos tercios de sus miembros, como mínimo.

## IX

### REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

#### Artículo 26º

El Comité Ejecutivo deberá redactar un Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. La aprobación de este Reglamento deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

## X

### DISOLUCION

#### Artículo 27º

La Entidad Religiosa Islámica “**Liga Islámica para el Dialogo y la Convivencia en España**” se constituye por tiempo indefinido y sólo se podrá proponer su disolución cuando lo soliciten razonada y fehacientemente los dos tercios de sus miembros y lo decida por unanimidad una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, donde los solicitantes deberán explicar y, en su caso, ratificar su postura.

#### Artículo 28º

En caso de disolución de la Comunidad, la liquidación del patrimonio la practicará una Comisión Especial nombrada por la Asamblea General Extraordinaria. Dicha Comisión, una vez satisfechas las obligaciones económicas pendientes, donará el saldo positivo resultante, si lo hubiere, a una o varias Entidades Islámicas afines, o a cualesquiera otras, siempre islámicas, que promuevan fines religiosos, socioculturales o benéficos, en este orden.

#### Artículo 29º

El patrimonio de La Entidad Religiosa Islámica **Liga Islámica para el Dialogo y la Convivencia en España**” es propiedad exclusiva de la misma y no puede ser adscrito más que a sus fines específicos, por lo que queda totalmente excluido cualquier derecho, sea de la índole que fuere, que sobre dicho patrimonio se pretende invocar.

#### Artículo 30º

Los miembros de La Entidad Religiosa Islámica “**Liga Islámica para el Dialogo y la Convivencia en España**” se obligan y comprometen a no interponer demanda o reclamación alguna contra la misma, sin antes haber sometido a la Asamblea General la reclamación de que se trate.

## XI

### DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 31º

Cuando así lo demanden las circunstancias y lo apruebe una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto La Entidad Religiosa Islámica “**Liga Islámica para el Dialogo y la Convivencia en España.**” podrá asociarse con otra u otras que promuevan fines similares.